

Centro de Prevención Tratamiento y Rehabilitación de las
Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT)



Estudio de Casos de Policías denunciados por Homicidio en Juzgados de Tegucigalpa y Comayaguela

1

Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	Pág. 3
2.	CONCLUSIONES	Pág. 4
3.	METODOLOGÍA APLICADA	Pág. 4
4.	MARCO JURÍDICO	Pág. 5
5.	MARCO HISTORICO	Pág. 6
6.	RELACION DE HECHOS DE LOS CASOS ANALIZADOS	Pág. 8
7.	RESUMEN DE HALLAZGOS	Pág. 30
8.	RECOMENDACIONES	Pág. 39
9.	BIBLIOGRAFÍA	Pág. 40



1.1 INTRODUCCIÓN

En el informe que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos presentó a diferentes sectores sociales sobre muertes violentas de jóvenes en el mes de octubre del año 2001 aparece que en 5% de las muertes (1609) los denunciados son agentes de autoridad policial.

Para responder a la pregunta ¿Qué ha ocurrido con los policías denunciados? El CPTRT contrató a una profesional del Derecho, la Licenciada Nery Osorio para que realizará una investigación al respecto.

Se estudiaron 16 casos de un total de 84 que aparecen en el libro de denuncias remitidas por la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Con excepción de un caso resuelto absolutoriamente, en los quince restantes no existe una resolución final del juzgado.

Este informe resulta interesante por las preguntas que sugiere. ¿Estarán los 68 casos restantes (80%) en la misma situación? ¿Porqué?. El no agotamiento del periodo de investigación ¿Con que tiene que ver?, ¿Ineficacia de la policía?, ¿Política Institucional?. Queremos conocer, no adelantar juicios, y por eso el CPTRT recomienda a los organismos gubernamentales darle continuidad a esta investigación.

Conductas policiales como disparar por la espalda, el hecho de amenazar a muerte previamente a alguna de las víctimas, y el no facilitar asistencia médica a los heridos resultan signos preocupantes para organismos de Derechos Humanos que como el CPTRT confía en la educación como el recurso idóneo para alcanzar la excelencia policial. Estos hallazgos de la práctica policial deberían servir para introducir en la formación de los jóvenes policías, un reforzamiento en su educación moral que les permita hacer suya la creencia socrática de que una persona “debe considerar si al hacer algo esta obrando bien o mal, si está desempeñando el papel de un hombre bueno o malo”.

Entre las recomendaciones presentadas, el CPTRT considera que la referente a promover una reforma de la Ley de la Policía Nacional para devolver la Dirección General de Investigación Criminal al Ministerio Público debería ser objeto de análisis en el seno de las organizaciones de la sociedad civil y del Consejo Nacional de Seguridad en particular. Lo importante y necesario es evitar la impunidad.

2. CONCLUSIONES

4. Debido al debilitamiento del Ministerio Público por carencia de agentes de investigación, los presentes casos no han sido investigados de manera exhaustiva Quedando la mayoría en el levantamiento de Por Cuanto.
5. Aparece en estas investigaciones plasmado el escaso interés de parte de la policía por investigar y resolver los casos en que sus compañeros son sindicados responsables de la comisión de un hecho delictivo, lo cual denota la aplicación del principio conocido como espíritu de cuerpo.
6. El análisis de los presentes reconfirma el imperio de la impunidad que no se rompe dentro de la estructura policial cuando se trata de someter a la justicia a miembros de la policía.
7. En el presente estudio de casos se observa la imposibilidad que tiene el Ministerio Público para sustanciar efectivamente los juicios y dar con los responsables de tales ilícitos, todo lo anterior debido a que no cuenta con sus propios agentes de investigación.
8. Las actividades policiales en los presentes casos están enmarcados un alto grado de violencia indicativo de la cultura de irrespeto a la vida y a la dignidad humana que permea la misma.
9. Queda evidenciado en el estudio la actitud prejuiciada de los órganos judiciales hacia los testigos cuando son personas detenidas en postas policiales.

3. METODOLOGÍA APLICADA

- Para la realización del presente informe se emplearon técnicas de investigación como la entrevista a Agentes de la DGIC, (unidad de Derechos Humanos) con el fin de establecer las razones por la cual las investigaciones de los homicidios cuyo sospechoso es un agente de policía no son exhaustivas como amerita este tipo de delito, así como ubicar casos de interés cuyo proceso no ha sido incoado ante los tribunales competentes y la Fiscalía carece de la información necesaria para realizar las diligencias pertinentes.

- La inspección de libros de registro de denuncias remitidas por la DGIC a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos con el fin de ubicar los expedientes específicos por el delito de homicidio y cuyo sospechoso es un agente de policía.
- Análisis Judicial Forense de la muestra de casos representativos, examinando la toma de acción de parte del sistema de Justicia y como éste emprende el seguimiento a las investigaciones para dar con los responsables.
- Para el marco referencial se consultaron fuentes documentales.



4. MARCO JURIDICO.

El derecho a la vida está contemplado y garantizado en la legislación Hondureña, por la Constitución de la República de Honduras, (art. 61) Código de la Niñez y la Adolescencia (art.12) y el Código Penal (art.112-125).

El Estado de Honduras ha firmado y ratificado tratados y convenciones de derechos humanos a través de los cuales se obliga a garantizar el derecho a la vida y los demás Derechos humanos.

En el ámbito interamericano Honduras firmó la Convención Americana de los Derechos Humanos la cual fue ratificada el 26 de Agosto de 1977, (decreto 523) esta es categórica en el reconocimiento de este derecho y en su art. 4.1 reza: **"toda persona tiene derecho a que se respete su vida, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"**.

En el contexto mundial Honduras es signataria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su art. 3 reza **"Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y seguridad de su persona"** la Convención sobre El Derecho del Niño, ratificada por Honduras el 31 de Mayo de 1990 (decreto 75-90) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Honduras el 18 de Abril de 1995 (decreto 64-95) y otros que mantienen presente la necesidad de priorizar y proteger el derecho a la vida, así como los demás derechos humanos de manera integral, instaurando también un sistema mundial de vigilancia de estos tratados de manera tal que pueda ayudarse y exigirse a todos los estados miembros el suficiente compromiso y atención ante cualquier tipo de violación a los mismos.



5. MARCO HISTORICO.

Las ejecuciones sumarias en nuestro país constituyen un procedimiento que se ha utilizado con el fin de eliminar grupos que se han considerado un problema para el Estado, bien sea por el seguimiento de ciertas ideologías o por ser considerados delincuentes, criminales. Podemos citar la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional que fuera implantada en la década de los 80 y durante la cual se practicaron en nuestro país las detenciones arbitrarias, torturas y posteriormente la ejecución y desaparición de compatriotas.

Posterior a este fenómeno político continuó la práctica de detenciones y ejecuciones con el fin aparente de eliminar jóvenes supuestamente delincuentes de quienes en el registro de la causa de detención reza **"POR LA PINTA"**. (Registros policiales de detención del Comando Regional número siete, que en la actualidad es la Jefatura Metropolitana número 1).

Un ejemplo bien claro de detenciones arbitrarias y ejecuciones sumarias se encuentra en el proceso judicial que dio inicio en el mes de mayo de 1996 (expediente 294/96 del Juzgado de Letras Primero de lo Criminal) y en el cual aun no se ha sentenciado a los presuntos responsables siendo este un proceso lento y que ha dejado mucho que desear de nuestras autoridades judiciales. Se trata del caso de las detenciones arbitrarias de 128 jóvenes que se dieron el 15 de Septiembre de 1995, redada que fue realizada por agentes de la Policía Preventiva, solo con el fin de prevenir actos delincuenciales durante la celebración de las fiestas patrias, y que tuvo como fin trágico la tortura y la posterior ejecución de los jóvenes:

MARCO ANTONIO SERVELLON GARCÍA (15), ORLANDO ALVARES RIOS,(32)
RONNY ALEXIS BETANCOURT HERNANDEZ (17), DIOMEDES OBED GARCIA (19);

Según el registro de detenidos del Comando Regional número siete (CORE VII), MARCO ANTONIO SERVELLON, RONNY BETANCOURT Y ORLANDO ALVARES fueron capturados a inmediaciones del estadio nacional cuando eran aproximadamente las 9:00 de la mañana sin mediar para ello una orden da captura previa, o la comisión de un delito en estado in-fraganti; DIOMEDES OBED GARCÍA fue interceptado y detenido a inmediaciones de la iglesia la Merced de Tegucigalpa en donde lo obligaron a introducirse a una patrulla policial para luego ser trasladado a las celdas del Comando Regional número siete (CORE VII).

Estos cuatro jóvenes no lograron salir con vida de las celdas del Comando Regional número siete (CORE VII) aunque el registro de indultos dice que fueron indultados el día sábado 16 de Septiembre a las 11:00 de la mañana hora en que la madre de MARCO ANTONIO y la esposa de RONNY ALEXIS BETANCOURT esperaban por sus familiares en la estación policial y no abandonaron el lugar

hasta en horas de la tarde y quienes testifican que al preguntar por sus familiares la jueza de policía, Licenciada Roxana Sierra Ramírez les dijo que nada estaban haciendo que se fueran para sus casas, que a sus familiares los iban a dejar libres hasta el lunes ya que habían ordenado que se dejaran bajo investigación.

El domingo 17 de Septiembre de 1995 el cuerpo ya sin vida de los jóvenes MARCO ANTONIO SERVELLON GARCÍA, ORLANDO ALVARES RIOS, RONNY ALEXIS BETANCOURT HERNANDEZ Y DIOMEDES OBED GARCIA, fueron encontrados en diferentes puntos de la periferia de la ciudad, como una señal, como una advertencia hacia determinado grupo de jóvenes. El cadáver de MARCO ANTONIO, fue encontrado sobre la vieja carretera a Olancho, su cuerpo yacía boca abajo y presentaba un orificio en la cabeza y en su rostro los cuales fueron hechos por arma de fuego, y fueron visibles diferentes hematomas en su cuerpo así como la marca de chachas en sus muñecas.

El cadáver de RONNY ALEXIS, fue encontrado a unos cincuenta metros del puente de la calle principal de la Colonia Nueva Suyapa su cuerpo yacía boca abajo y presentaba un orificio en la cabeza y en su rostro los cuales fueron hechos por arma de fuego y una herida en su tórax producida por arma blanca.

El cadáver de ORLANDO RIOS, fue encontrado sobre la carretera al Norte, a la altura del kilómetro 41, cerca de la comunidad de las moras, su cuerpo yacía boca abajo y presentaba un orificio en la cabeza y en su rostro los cuales fueron producidos por arma de fuego.

El cadáver de DIOMEDES GARCIA, fue encontrado entre el kilómetro 8 y 9 de la carretera que conduce al departamento de Olancho, su cuerpo yacía boca abajo sus pantalones bajados hasta las rodillas y presentaba un orificio en la cabeza y en su rostro los cuales fueron hechos por arma de fuego, así como también una herida en su garganta producida por arma blanca (cuchillo).

La autopsia practicada a estos cadáveres revela que la hora del deceso de estas cuatro víctimas se establece entre 4 y 6 de la mañana del 17 de Septiembre de 1995 y que los disparos fueron inferidos en una misma zona corporal es decir cabeza y rostro, en los casos de MARCO ANTONIO y ORLANDO ÁLVAREZ quienes no tenían antecedente penal alguno o fichas policiales que los identificara como delincuentes; en los casos de OBED GARCIA y RONNY ALEXIS BETANCOURT además de los disparos en la cabeza agregaron heridas producidas por arma blanca a nivel del cuello y tórax, dejando así establecido un claro patrón de ejecución y su modus operandi.

Más tarde el dictamen balístico reveló que el arma de fuego utilizada para ultimar a las víctimas fue una sola de acuerdo al análisis balístico de las ojivas recuperadas de los cuerpos.

En este caso la Fiscalía ha continuado luchando año con año para obtener un veredicto de parte de los tribunales, aportando los medios de prueba necesarios, realizando las diligencias que ha creído pertinentes al caso, así como haciendo uso de los recursos legales para apelar decisiones en las cuales ha considerado que no se ha aplicado el derecho. Como por ejemplo, la apelación interpuesta cuando el Juzgado de primera instancia no aceptó los testimonios de los testigos propuestos por la Fiscalía por considerarlos delincuentes ya que estos habían estado detenidos junto con las víctimas. La Fiscalía continúa con la investigación, ubicando y proponiendo testigos nuevamente.

Actualmente este caso se encuentra en la corte Suprema de Justicia ya que fue solicitado a Ad-effectum videndi y hasta la fecha no ha regresado al tribunal competente.

Así como en este caso las detenciones arbitrarias han seguido a la orden del día y la aparición de cadáveres de jóvenes tatuados va en aumento sin que exista hasta ahora un mecanismo o una política criminal que ponga un alto a este fenómeno. *Informe ¿Hasta cuando? Casa Alianza reporta que en 1998 hubo 101 muertes de niños (as) y jóvenes, en 1999 hubo 284 muertes de niños (as) y jóvenes, en el 2000 hubo 237 muertes de niños (as) y jóvenes y en el 2001 hubo 1410 muertes de niños (as) y jóvenes.*

En el Informe Especial Sobre Muertes Violentas de Niños, Niñas y adolescentes en Honduras emitido por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos se encuentra que en el año 2000 hubo 289 víctimas entre 12-21 años y en el año del 2001 hubo 621 víctimas entre 12-21 años.



6. RELACIÓN DE HECHOS DE CASOS ANALIZADOS.

Ejecución Sumaria: Privación de la vida como resultado de homicidio o atentados a la vida o integridad personal perpetrado por orden de un gobierno o de sus agentes o con su complicidad o tolerancia, aquiescencia sin un proceso judicial legal, como parte de una estrategia o política para eliminar total o parcialmente a un determinado grupo social.

A continuación se hace una relación de hechos de cada caso analizado, el cual contendrá su número de expediente Judicial, el tribunal competente que conoce del caso el estado en que se encuentra la causa, y cual ha sido la actuación de las instituciones encargadas del proceso judicial.

Caso No. 1



Oscar Danery García

Victima	Oscar Danery García (sin Antecedentes
Expediente Judicial N°	12715-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	01 de Abril del año 2000,
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. Villafranca, Comayagüela
Victimario	Encarnación Núñez Rubio (Prófugo con orden de captura)
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos:

El día primero de abril del año 2000 a eso de las 12 de la noche, CARLOS MAURICIO RAMOS GARCÍA y su hermano OSCAR DANERY RAMOS GARCÍA, se encontraban en la col. Villafranca calle principal en una esquina del estanco " Don José" jugando pica pollo con otro grupo de amigos en ese momento llegó una patrulla MI-09 de la policía preventiva y les ordeno un registro por lo que todo el grupo que estaba jugando salió corriendo y los policías salieron tras de ellos sin poder agarrar a ninguno, por lo que uno de los policías hizo un disparo al aire para que se detuvieran pero fue imposible y en ese momento los policías se regresaron a la patrulla y se escucharon unos disparos en dirección de donde había corrido Carlos y Oscar por lo que abortaron la misión ya que solo andaban dos policías y la zona es muy peligrosa.

Aproximadamente a las 12: 30 de la noche la misma patrulla fue enviada a verificar si en realidad era verdad de que había una persona muerta en la Col. Villafranca lo que fue confirmado, reconociendo al occiso como Oscar Danery Ramos García, estaba al final del callejón por donde quería huir de la policía, posteriormente como a las 6:00 de la mañana se reportó la existencia de otra persona muerta cerca de donde se reconoció a Danery García y era el cadáver de Carlos Mauricio el cual se encontraba en el patio de la casa de JOSÉ ENCARNACIÓN NUÑEZ RUBIO ya que al ir huyendo de la policía optó por saltar la cerca de esa casa en la cual dormía JOSÉ ENCARNACIÓN NUÑEZ Y Gustavo Aguilar Pérez, al ver José Encarnación que los muchachos saltaron la cerca, les disparó, Carlos Mauricio le dijo a José Encarnación que no lo matara pero José Encarnación le dijo te mato por ladrón, Carlos Mauricio le dijo que no lo matara que él no era ladrón pero Encarnación siempre le disparo y posteriormente a Oscar Danery , luego Encarnación y Gustavo entraron a su casa a dormir como si nada había pasado y el día 2 de Abril se fueron huyendo.

Observaciones:

1. Según la autopsia los disparos fueron a corta distancia, cada uno presentaba dos heridas Danery Ramos en el lado derecho del tórax y Carlos Mauricio una herida en el lado anterior del cuello y la otra en el muslo derecho. (calibre del arma no determinado)
2. El agente de policía sospechoso de estos crímenes estaba fuera de servicio y justifica su acción acusando a sus víctimas de ladrones.
3. El sospechoso se dio a la fuga y hasta la fecha no ha sido capturado.
4. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creó una policía única dependiente de este.

Caso No. 2

Alexander Obando Reyes

Victima	Alexander Obando Reyes
Expediente Judicial N°	1741-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Primero de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	10 de Abril del año 1999,
Lugar en que ocurrió el hecho	Tegucigalpa
Victimario	Walter Enrique Moncada (prófugo, con orden de captura emitida el 10 de Diciembre del 2001)
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos:

El día sábado 10 de Abril de 1999 aproximadamente a las 9:30 de la noche el Joven Alexander Obando Reyes se encontraba en compañía del Joven Luis Alberto Sosa Ardón, en el parque la Merced de Tegucigalpa, en la esquina que está por tienda de calzado Glasil, cuando en eso llegó un policía uniformado y les dijo que se quitaran los zapatos, Luis Sosa se los quito pero el joven Alexander Obando Reyes se negó a entregarle los zapatos, razón por la cual el policía se molestó y les hizo un disparo con su revolver calibre 38, diciéndoles que los iba a matar, en eso Alexander se puso a discutir con el policía, seguidamente la señora Juana Ortiz respondió por el menor Luis Alberto Sosa, diciéndole que lo dejara que era hermano de ella, cuando en eso Alexander salió corriendo con dirección al antiguo local de casa presidencial, cuando de repente una persona que pasaba por el lugar le grito al policía diciéndole siga a ese hijo de puta y lo mata, seguidamente el policía salió detrás de Alexander y le hizo dos disparos de advertencia para que se detuviera pero este se subió a un taxi color anaranjado con el # 580, en el momento que el taxi iba arrancar el policía le puncho una de las llantas de atrás, el policía saco a Alexander del taxi y lo pego al pasamanos de la casa presidencial en lo que lo estaba empujando el joven se le soltó y se tiro dentro de los predios de casa presidencial y siguió corriendo, el policía salió tras de el disparándole y le pego un disparo en la espalda lo que provoco que Alexander cayera al Río Choluteca, el policía al ver que había herido al Joven se dio a la fuga, posteriormente Alexander fue rescatado por el cuerpo de bomberos y trasladado al Hospital Escuela en donde falleció.

Observaciones:

1. Es evidente en este caso la prepotencia con que actuaron los agentes policiales lo cual los lleva a cometer el delito de abuso de autoridad.
2. Queda claramente reflejada la intolerancia hacia los niños de la calle y en la calle, por ciudadanos comunes, quienes llegan a animar a un agente policial agresivo, con poca educación y preparación a que mate.
3. El Juzgado competente emitió la orden de captura contra Walter Enrique Moncada el 10 de Diciembre del 2001 y a la fecha el sospechoso no ha sido capturado.
4. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 3

Juan Ramón Antunez Alvarenga

Victima	Juan Ramón Antunez Alvarenga (sin antecedentes Penales)
Expediente Judicial N°	15139-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	20 de Julio del año 2001
Lugar en que ocurrió el hecho	Barrio el Centavo, Comayagüela
Victimario	Santiago Sánchez y Reinaldo de Jesús Castellanos Izaguirre (Policías en libertad y activos)
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos:

El 20 de Julio del 2001 aproximadamente a las 11:00 de la noche en el barrio el centavo de la ciudad de Comayagüela, donde perdió la vida el joven Juan Ramón Antunez Alvarado, siendo supuestamente responsables los policías, Santiago Sánchez y Reinaldo Jesús Castellanos asignados a la cuarta estación policial de Belén; Juan Ramón se conducía junto a sus amigos Miguel Ángel Mendoza Castañeda y José German Medina hacia el expendio TipTop N° 2 en las cercanías del mercado San Isidro, Juan Ramón dejó a sus amigos y se fue a la casa que queda al par de la cantina, regresando a esta a eso de las 11:00 de la noche en donde pidió 3 cervezas, cuando se estaban tomando llegó la patrulla MI-26 de la policía preventiva, entrando a la cantina uno de los policías les pidió los documentos a los jóvenes, pero el occiso y otro de sus compañeros eran menores de edad razón por la cual los enviaron a su casa, no sin advertirles que si los volvían a encontrar en dicho lugar los iban a llevar detenidos por ser menores de edad.

La cantina fue cerrada y los jóvenes continuaron bailando al interior de esta, cuando procedían a marcharse llegaron de nuevo dos policías incluyendo uno de los que había llegado primero registrando a los jóvenes, en eso uno de los policías le propino un toletazo al Joven José German Coello Medina, luego los policías se pusieron a hablar con Miguel Ángel, Juan Ramón Antunez y con otros dos muchachos que ahí se encontraban, momento que aprovechó el joven José German Coello Medina para salir corriendo y cuando ya estaba afuera salió tras del occiso Juan Ramón Antunez y detrás de ellos salieron los dos policías apuntándoles con el arma de reglamento supuestamente una pistola semi-automática 9 milímetros, seguidamente les hicieron dos disparos, impactando uno en la espalda del joven Juan Ramón Antunez y José Germán se tiro dentro de una carreta, producto del miedo de ser victima también de los policías, mientras que Juan Ramón Antunez cayó muerto a consecuencia del impacto recibido, posteriormente los policías se fueron en la patrulla dejando el cuerpo del occiso tirado en el suelo.

Miguel Ángel gritaba que habían matado a José Germán Coello y a Juan Ramón pero en ese momento German se levantó de la carreta diciéndoles que a el no le había pasado nada, Miguel Ángel le pregunto si habían sido los de la mara 18 a lo que German respondió que no, que habían sido los policías, luego llegaron los familiares de la victima y otros policías, Miguel Ángel les dijo ustedes fueron quienes lo mataron chepos, razón por la cual los policías lo detuvieron trasladándolo a la sección de homicidios donde le tomaron declaración testifical.

Observaciones:

1. Es evidente la premeditación de los agentes de policía al regresar al lugar donde habían dejado a estos jóvenes a quienes llegaron golpeando la segunda ocasión.
2. Queda reflejado el miedo que experimentan los jóvenes ante los agentes policiales cuando tratan de huir de ellos sin motivo alguno.
3. La actitud irresponsable de los agentes policiales al abandonar los cuerpos de los jóvenes a quienes supuestamente habían disparado, sin cerciorarse de sí estos vivían y así darles la asistencia medica necesaria.
4. La investigación no ha sido evacuada aun, por lo que la Fiscalía así como las actuaciones judiciales van a paso lento.
5. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 4

Roberto Barahona Aguilar

Victima	Roberto Barahona Aguilar
Expediente Judicial N°	13364-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	31 de Octubre del año 2000,
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. Canadá, Comayagüela
Victimario	Marco Aurelio Arias Rodríguez (Libre por Falta de méritos en el termino para inquirir)
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos

El día 31 de Octubre del 2000 siendo aproximadamente las 3:30 de la tarde los señores Carlos Leonidas Pineda Zuniga, Rolando Alberto Andino Arévalo, Walter Enrique Amador Martínez se conducían en el bus de la Ruta Urbana cerro grande- Villanueva # 676 y en la estación de villa franca abordó la unidad un individuo el cual supuestamente portaba un machete en mano y una caja pequeña de jugo en la cual supuestamente andaba inhalando resistol, al abordar la unidad este se subió por la parte de atrás, al verlo los pasajeros se pusieron nerviosos y le reclamaron al cobrador por lo que este le pidió al individuo que se bajara y fue cuando este se enojo más y se bajó del bus y agarró unas piedras y se las tiró al bus y se fue siguiendo al bus hasta que llegó a la parada de la Laguna y le pegó con una piedra al cobrador del bus en ese instante apareció una patrulla de la policía preventiva en la que se conducían los sub-inspectores Aldin Lainez Cruz, Marco Aurelio Arias Rodríguez y en seguida le informaron lo sucedido, los policías llamaron al sospechoso que se encontraba al otro lado de la calle quien no les hizo caso, por lo cual le dieron persecución ya que salió corriendo con dirección a la colonia Villa Unión, cuando iba por la colonia Canadá el sospechoso quiso evadir los policías metiéndose al callejón de una casa propiedad de Ángela Rosa Castillo pero no encontró salida, luego el individuo se escondió en una de las esquinas de la casa y luego quiso abalanzarse contra el policía con piedra y machete en la mano y este no tuvo más que hacerle dos disparos con su pistola semi-automática 9 milímetros, impactándole uno en el tórax y miembros superiores, inmediatamente el individuo fue trasladado al Hospital escuela en donde falleció.

Observaciones:

1. La investigación realizada por la DGIC no aporta la suficiente evidencia para establecer la verdad del suceso.
2. La fuerza utilizada no creo que haya sido proporcional, tomando en cuenta que era un individuo bajo el efecto de la droga y el alcohol.

3. La ultima actuación de la fiscalía en el caso es un personamiento el 6 de Mayo del 2002, las diligencias realizadas han llegado hasta acreditar el deceso de la victima y nominar los testigos entre los cuales se encuentran:
4. El cobrador del bus quien no presencia el momento en el que policía dispara contra la victima pero asevera que la víctima se le lanzó con el machete al policía.
5. La señora Ángela Rosa dueña de la casa donde se refugiara la víctima, no ve que este se abalanza contra el policía ya que se encerró en su casa de habitación.
6. El conductor de la patrulla tampoco ve, solo escucha un grito y ve que el inspector camina hacia atrás
7. Inés Argueta Díaz dice que el occiso iba con piedras en las manos.
8. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 5

David Ernesto Alvarado

Victima	David Ernesto Alvarado (sin antecedentes)
Expediente Judicial N°	961-00-12
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	08 de Mayo del año 2000,
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. Ramón Amaya Amador Comayagüela
Victimario	Policía Preventiva
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Relación de Hechos

Relación de Hechos: (Relato Tomado del expediente Investigativo)
Según familiares del occiso, este se encontraba en la vía pública de su comunidad el día 8 de Mayo del año 2000 en compañía de unos amigos cuando apareció una patrulla policial, razón por la cual salieron corriendo y fueron objeto de agresión con arma de fuego cuyo calibre no ha sido determinado aun.

Observaciones:

El expediente no estaba disponible en el Juzgado

Caso No. 6

✿ Noe Alejandro Alvarez

Victima	Noe Alejandro Alvarez
Expediente Judicial N°	322-99
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Primero de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	25 de Mayo del año 1999,
Lugar en que ocurrió el hecho	Barrio la Hoya, Tegucigalpa.
Victimario	José Reinaldo Archaga (Interno)
Estado del proceso	Plenario (el tribunal de primera instancia dicto sentencia absolutoria la que fue apelada por la Fiscal Especial de Derechos Humanos)

Relación de Hechos

El día 25 de mayo de 1999 a las 3:30 de la tarde, el joven Noe Alejandro Álvarez era trasladado de los juzgados de la niñez al complejo pedagógico del Hatillo, cuando iban a la altura de Casamata dicho joven saltó por la ventana del microbús y salió en veloz carrera llevando puestas en sus manos esposas pretendiendo darse a la fuga, pusieron en conocimiento de lo sucedido a las autoridades de la antigua penitenciaría Central saliendo varios custodios en persecución del joven y cuando este iba por el barrio la Hoya uno de los custodios le disparo con su rifle, aun cuando el occiso ya se había rendido levantando sus manos como señal de rendición, impactándole el proyectil en el lado derecho del abdomen, por lo que fue trasladado al Hospital Escuela para su debida asistencia Medica en donde posteriormente falleció.

El dictamen de autopsia señala claramente las lesiones que le ocasionaron la muerte y establece la manera de muerte como homicida.

Observaciones:

1. Existiendo los elementos de prueba que incriminan al custodio José Reinaldo Archaga el juzgado conocedor de la causa libro orden de captura en su contra y una vez habido, se elevó el juicio a la etapa plenario.
2. El tribunal competente dictó sentencia absolutoria
3. En la actualidad el expediente se encuentra en la Corte de Apelaciones ya que el Juzgado de primera instancia dictó sentencia absolutoria la cual fue apelada por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Caso No. 7

Antonio Ramón Calero

Victima	Antonio Ramón Calero
Expediente Judicial N°	16636-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	24 de Noviembre del año 1999,
Lugar en que ocurrió el hecho	Barrio Guacerique, Comayagüela
Victimario	Everanger Castillo (DGIC)
Estado del proceso	Plenario

Relación de Hechos

Relación de Hechos (relato tomado del expediente investigativo).

El 24 de Noviembre de 1999 el joven Ramón Antonio Calero era custodiado por agentes de la DGIC mientras era trasladado a los juzgados. Este intentó escaparse junto con otro niño saltando del vehículo en el que eran conducidos. Uno logró escapar pero Ramón Antonio se escondió entre la maleza abajo del puente Guacerique al ser descubierto el adolescente huyó en veloz carrera y en la persecución el Agente de la Dirección General de Investigación Criminal Everanger Castillo le disparó con el arma que portaba, tipo mini uzi, calibre 9 milímetros hiriendo a Ramón mortalmente en partes vitales del cuerpo como ser tórax y abdomen, las que produjeron la muerte 9 días después de estar en cuidados intensivos en el Hospital Escuela, falleciendo el 3 de Diciembre de 1999.

Observaciones:

1. El sospechoso admite haber disparado su arma, haciendo un disparo de advertencia hacia el suelo, no dándose cuenta que el cerrojo de la mini uzi se le había corrido a la posición de ráfaga
2. El ofendido declaró ante el agente de investigación que investigó el caso, que el policía le hizo 4 disparos por la espalda los cuales le impactaron dos en las piernas y dos en el abdomen, que luego de haberle herido lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, y posteriormente le tiraron en la paila de la patrulla como si fuera un animal y lo trasladaron al Hospital Escuela.
3. El auto de Prisión fue modificado de homicidio simple a Homicidio Culposos, La Fiscalía interpuso el recurso de Amparo.
4. El expediente no pudo ser ubicado en los juzgados.

Caso No. 8

Elmer Virgilio Medina

Víctima	Elmer Virgilio Medina
Expediente Judicial N°	13253-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	28 de Octubre del año 2000,
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. Los Laureles, Comayagüela
Victimario	Miguel Ángel Castillo (El auto de Prisión fue revocado, La Fiscalía interpuso el recurso de revisión) Subsidiario de apelación, la revocación del Auto de prisión fue confirmado por la corte de apelaciones.)
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos

El 28 de Octubre del 2000 siendo aproximadamente las 22 horas, los policías Miguel Ángel Castillo Amador, Norgen Peralta Tercero y Víctor Tomas Rodríguez Barahona, salieron a realizar un patrullaje a pie por la colonia los Laureles, llevando el primero un fusil marca SAR galil, calibre 5,56 con serie # 9814345 el que esta asignado al policía Abad Cruz Torres quien gozaba de fin de semana libre, Peralta Tercero Llevaba otro fusil y Víctor Rodríguez solamente una pistola calibre 9 mm, cuando los policías en mención se encontraban por el expendio la cabaña observaron que unas 40 personas miembros de la mara los pitufos de la col. 19 de Septiembre y los avioncitos de la colonia los Laureles, estaban protagonizando un escándalo, haciendo disparos con armas de fabricación casera (chimbos) lanzando piedras sobre el techo y peleando entre ellos, decidieron intervenir logrando despartar un grupo de mareros a lo que los policías Peralta y Rodríguez siguieron unos 50 metros, luego regresaron al lugar donde se había quedado el policía Castillo con otro grupo de mareros, al hacerlo fueron seguidos por los pandilleros que ellos había seguido y los rodearon en ese momento el hoy occiso le disparo con una chimba pero no lo hirió porque este se agacho, acto seguido se le abalanzó agarrándole la camisa la que le rompió y luego (según el relato del señor Castillo) le quiso agarrar el fusil por lo que retrocedió unos pasos y entonces fue que le disparó hiriéndolo en el pecho, los policías no prestaron auxilio al herido y este fue trasladado al hospital Escuela en un carro blanco cabina sencilla, cerca donde se encontraba el cuerpo del occiso se encontraba una chimba y un machete que fue levantada como evidencia.

Observaciones.

1. El medio de agresión no fue proporcional ya que cuando el policía dispara la víctima se abalanza contra el sin arma alguna.
2. Fue dictado auto de prisión el cual fue revocado
3. La fiscalía interpone el recurso de revisión subsidiaria de apelación pero la revocatoria fue confirmada.
4. La revocatoria se basa en la Legítima defensa, teniendo en consideración el enfrentamiento entre maras.
5. La última actuación de la Fiscalía fue el 10 de Junio del 2002 solicitando una copia fotostática del expediente de mérito a efecto de realizar un análisis exhaustivo de la causa.

Caso No. 9



Gerardo Enmanuel Zavala Rodríguez

Victima	Gerardo Enmanuel Zavala Rodríguez (sin antecedentes penales)
Expediente Judicial N°	9005-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	24 de Septiembre del año 1998,
Lugar en que ocurrió el hecho	Zonal Belén, Comayagüela
Victimario	Marco Antonio Flores Andino. (prófugo se escapó de la posta donde estaba detenido)
Estado del proceso	Plenario

Relación de Hechos

El 24 de Septiembre de 1998 el agente de policía Marco Antonio Flores Andino a eso de las 23 horas se encontraba patrullando en el sector del zonal Belén en compañía de los agentes Alexis Natividad Posadas Medina y Juan Pablo Romero cuando a la altura del Centro Comercial Mama Nila en la estación de buses habían cinco muchachos a los cuales registraron dos de ellos salieron corriendo y el policía se fue persiguiéndoles y disparándoles con su revolver calibre 38, en una vuelta donde hay una cuesta pavimentada, de ahí doblaron para un pedrero y fue ahí donde le pegaron el tiro a Gerardo, cuando los policías que iban en persecución regresaron le dijeron a Marvin Alexander García, Oscar Elvir Sánchez, Aarón Adner Girón a quienes habían detenido que tenían cinco minutos para perderse que si los volvían a ver los mataban.

Observaciones:

1. Se formalizo la acusación el 4 de Febrero de 1999
2. El sospechoso escapo de la estación policial donde había sido detenido y no se le ha capturado nuevamente.
3. Ultima diligencia de la fiscalía 26 de Marzo del 20002 solicitud de prueba balística de arma utilizada.

Caso No. 10

Rony Ricardo Padilla Sierra

Victima	Ronny Ricardo Padilla Sierra
Expediente Judicial N°	16219-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	Febrero del año 2002,
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. La Trinidad, Comayagüela
Victimario	Mario Mendoza Andino
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Relación de Hechos

Relato tomado del expediente investigativo.

Mario Mendoza (agente de policía) le entregó una droga a Rony Ricardo Portillo para que la vendiera, este a su vez busco a dos personas mas para que le ayudaran a vender la droga, estos entregaron el dinero producto de la venta de marihuana a Rony quien gastó el dinero y no entregó al dueño de la droga (Mario Mendoza) el dinero correspondiente por la venta del producto.

Mario empezó a preguntarle a Rony por el dinero y este le contestaba que quienes la habían vendido le habían quedado mal, pero Mario investigó si esto era cierto dándose cuenta que los vendedores habían entregado la plata y que solo se quedaron con un porcentaje, para este entonces Mario empezó a amenazar a Rony por la entrega del dinero.

Un testigo según investigaciones realizadas por la DGIC dice haber escuchado que Rony pedían que no lo mataran que el iba a pagar el dinero pero los maleantes decían que el dueño del dinero quería la paga ahora mismo y luego escucharon los disparos. (el caso está en investigación y el tipo de arma no se ha determinado)

Observaciones

1. En el expediente Judicial solo existe el por cuanto para averiguar la muerte de Rony Ricardo Portillo Sierra.
2. La investigación no está totalmente terminada razón por la cual la Fiscalía no ha presentado ninguna acción.
3. No existe personamiento por parte del Ministerio Publico.
4. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 11

• Oscar Armando Ramírez Moreno

Victima	Oscar Armando Ramírez Moreno
Expediente Judicial N°	14865-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	18 de Noviembre 2001
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. Villa Unión, Comayagüela
Victimario	Desconocido
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Observaciones

1. El cadáver fue encontrado en la col. Villa Unión en el sector.
2. En el expediente judicial no hay diligencias realizadas, ni siquiera un personamiento.
3. Está en proceso de investigación DGIC.
4. El tipo de arma utilizado no se ha determinado.
5. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 12



Franklin Antonio Tercero

Victima	Franklin Antonio Tercero
Expediente Judicial N°	95-2000-18
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	2 de febrero 2000
Lugar en que ocurrió el hecho	Comayagüela
Victimario	Jorge Gustavo Méndez Aguilar
Estado del proceso	Sumario

Relación de Hechos

Relato tomado del expediente Investigativo.

El 2 de Febrero del año 2000 el joven Franklin Antonio Tercero iba con unos amigos en estado de ebriedad hacia su casa de habitación, antes de llegar a la misma pasaron por la cantina pidiendo que le vendieran cervezas, pero el dueño del lugar no les quiso vender por lo que agarraron a patadas la puerta, luego estos siguieron su camino y al ir cerca de su casa de habitación se encontraron a Pilo y empezaron a discutir con el, de repente llegó una patrulla haciendo disparos y todos se metieron a la casa, la víctima se quedó cerrando el portón y les dijo a los policías que no podían entrar ya que era propiedad privada entonces lo hirieron en la pierna y le dijeron que ellos eran la autoridad y que entraban donde querían y se metieron a la casa buscando mas gente el ofendido les dijo que no se lo podían llevar ya que no tenían ninguna orden, entonces fue cuando le dispararon en el pecho.

Observaciones:

No se pudo ubicar el expediente judicial sin embargo la Fiscalía se personó y ha seguido en las diligencias del caso según el registro de diligencia de la fiscal que lleva el caso.

Caso No. 13



Orlando Perdomo Martínez

Victima	Orlando Perdomo Martínez
Expediente Judicial N°	15052
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	26 de Octubre 2001
Lugar en que ocurrió el hecho	Cementerio Sipile, Comayagüela
Victimario	Desconocido
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Observaciones

1. El cadáver se encontró en el Cementerio Sipile de la ciudad de Comayagüela.
2. En el expediente judicial no hay diligencias realizadas, ni siquiera un personamiento por parte del Ministerio Publico.
3. Sólo existe el por cuanto.
4. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 14



Ramón Armando Bonilla

Victima	Ramón Armando Bonilla
Expediente Judicial N°	2205-02
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Primero de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	14 de Mayo 2000
Lugar en que ocurrió el hecho	Tegucigalpa
Victimario	Desconocido
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Observaciones

1. En el expediente judicial no hay diligencias realizadas, ni siquiera un personamiento por parte del Ministerio Publico.
2. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 15



Nery Moisés Amador Vallecillos

Victima	Nery Moisés Amador Vallecillos
Expediente Judicial N°	En etapa investigativo por la DGIC
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Primero de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	16 de Febrero del 2001
Lugar en que ocurrió el hecho	Col. El Sitio, I etapa. Tegucigalpa.
Victimario	Desconocido
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Relación de Hechos

Según las investigaciones realizadas hasta ahora los investigadores sospechan de la policía de Guaymaca ya que días antes, Nery Moisés había sido requerido por estos, en dicho requerimiento le quitaron una identidad y una foto.

El cadáver fue encontrado en la Col. El Sitio, I etapa bajo la torre de alumbrado eléctrico y sobre su cuerpo había una identificación de Marlon Orlando Ordóñez.

El Joven no tenía antecedentes penales y fue muerto por arma de fuego cuyo impacto estaba localizado en la parte anterior del Tórax (pecho).

Observaciones:

1. La investigación no ha sido concluida y avanza muy lentamente
2. La ubicación de los testigos no se ha llevado acabo ya que estos se encuentran viviendo actualmente en otra ciudad y los agentes no tienen medios para llegar hasta ellos.
3. Solo existe el por cuanto en el expediente Judicial.
4. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, que se creo una policía única dependiente de este.

Caso No. 16**Darwin Roberto Saucedo Flores**

Victima	Darwin Roberto Saucedo Flores
Expediente Judicial N°	Etapas Investigativas por la DGIC
Tribunal Competente	Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal
Fecha en que ocurrió el hecho	17 de febrero 2002
Lugar en que ocurrió el hecho	La Trinidad, Comayagüela
Victimario	Desconocido
Estado del proceso	Sumario (solo por cuanto)

Relación de Hechos

De acuerdo las investigaciones realizadas hasta ahora, el joven Darwin Roberto Saucedo de 16 años de edad y quien había sido preso varias veces era hostigado por el agente de policía Velásquez de la posta de la Guasalona, Col. La Trinidad, en el sentido de que lo detenían constantemente por Asociación Ilícita, según registro Darwin había sido detenido el 16 de Mayo del 2001 y según el testimonio de la madre de este ella fue a buscarlo a la posta y el policía Velásquez se lo negó, pero el muchacho escucho la voz de la madre y empezó a gritarle mami aquí estoy y en esa ocasión le dijo que cada vez que fuera necesario lo iba a detener y que iba a llegar un momento en que lo iba a matar; en Junio del mismo año lo detuvieron nuevamente y Velásquez negaba el hecho, pero habían testigos de que el agente Velásquez lo había atrapado y fue entonces que admitió la detención del muchacho diciendo que lo había remitido a la posta de la granja; el mes de Septiembre antes de los desfiles el Agente Velásquez detuvo nuevamente a Darwin, en esa ocasión la madre de la victima fue atendida por el agente clase I Ordóñez quien le dijo que había sido remitido a la quinta estación, por segunda ocasión ella encontró golpeado a su hijo y Darwin le dijo que había sido Velásquez el que lo había golpeado y puso una denuncia por tortura; el 14 de Febrero lo detuvieron por ultima vez siempre la policía de la posta de la trinidad, de ahí lo remiten a la posta de donde era hacienda antes y posteriormente a la DGIC para que fuera trasladado al Juzgado de menores, nuevamente Darwin estaba golpeado y le dijo a su madre que los policías de la Trinidad lo habían golpeado.

Darwin salió libre el 16 de Febrero del 2002, su madre lo fue a dejar a la casa donde vivía junto con otras 25 personas mas (de quienes se supone son pandilleros) entre ellos incluyendo la que fuera su esposa y suegra.

Darwin fue visto por ultima vez con vida el 17 de Febrero en la tarde, según el testimonio de su madre, ella le había dicho a Velásquez que si algo le pasaba a su hijo ella misma lo mataría a el y que los disparos se los pondría en forma de cruz sobre el pecho, Darwin fue muerto de esa manera, los disparos hacían una cruz sobre su pecho ya sin vida.

Observaciones:

1. La investigación no ha sido concluida y avanza muy lentamente
2. Solo existe el por cuanto en el expediente Judicial.
3. La Fiscalía no cuenta con investigadores propios para investigar este hecho, esto debido a que la D.G.I.C. pertenece al Ministerio de Seguridad desde el año de 1998, en que se creo una policía única dependiente de este.

Situación procesal de los 16 casos examinados en los diferentes Tribunales del país.

Grafico No. 1
Situación Procesal de los 16 casos examinados

¡Error! No se pueden crear objetos modificando códigos de campo.

De los casos que se encuentran en la etapa sumarial, existen siete expedientes formados únicamente por el por cuanto, que es el acta del levantamiento cadavérico realizado por el Juez y en dónde ordena se realice la investigación correspondiente, las diligencias necesarias y se emitan las órdenes de captura pertinentes. El Ministerio Público no ha realizado diligencia alguna en estos, ni siquiera el personamiento en la causa.

Cuadro Resumen No.1
Autos de Prisión Dictados

Delito / N° de caso	Nombre de sospechoso	Dirección a la que pertenece	Situación actual
Homicidio Simple Caso # 7	Everanger Castillo	Dirección General de Investigación Criminal (DGIC)	El auto de prisión fue modificado al delito de Homicidio Culposo.
Homicidio Simple Caso # 6	Noe Alejandro Álvarez	Policía Nacional Preventiva (P N P)	Sentencia Absolutoria
Homicidio Simple Caso # 8	Miguel Ángel Castillo	Policía Nacional Preventiva (P N P)	El auto de prisión fue revocado
Homicidio Caso # 9	Marco Antonio Flores	Policía Nacional Preventiva (P N P)	Escapó de la Posta Policial donde estaba detenido

Cuadro Resumen No.2
Orden de Capturas Emitidas

Delitos y N° de caso	Nombre de sospechoso	Orden de captura ejecutada
1.- Homicidio Caso # 1	Encarnación Núñez Rubio	No se ha ejecutado (Prófugo)
2.- Homicidio Caso # 2	Walter E. Moncada	No se ha ejecutado (prófugo)
3.- Homicidio Caso # 4	Marco Aurelio Rodríguez	Captura ejecutada, sale libre por falta de meritos en termino para inquirir
4.- Homicidio Caso # 9	Marco Antonio Flores	Prófugo, escapó de la posta policial donde estaba detenido

Cuadro Resumen No. 3
Casos En Que Los Policías Han Amenazado A Sus Víctimas A Muerte

N° de caso	Nombre de la Víctima	Año de Muerte	Agente de autoridad denunciado	Las amenazas se llevaron acabo
Marco Histórico	Diomedes Obed García	Sept. 1995	Agentes de inteligencia del comando policial regional numero siete (actualmente Jefatura Metropolitana N° 1)	Si
Caso # 16	Darwin Flores	Febrero 2002	Agente de Policía Velásquez (PNP)	SI
Caso # 10	Ronny Ricardo Pineda	Febrero 2002	Agente de Policía Mario Mendoza (PNP)	
Caso # 2	Alexander Obando	Abril 1999	Agente de Policía Walter E. Moncada (PNP)	SI
Caso # 9	Marvin A. García Oscar Elvir Sánchez Aarón Adner Girón		Agente de Policía Marco Antonio Flores (PNP)	NO

Cuadro Resumen No.4
Muertes por la espalda

Numero de caso	Nombre de Víctima	Nombre de sospechosos
Caso # 2	Alexander Obando Reyes	Agente de Policía Walter Moncada
Caso # 3	Juan ramón Antunez Alvarenga	Agentes de Policía Santiago Sánchez y Reinaldo de Jesús Castellanos
Caso # 7	Antonio R. Calero	Agente de Investigación Criminal Everanger Castillo

Cuadro Resumen No.5
Caso en que la víctima se había rendido cuando se le dio muerte

Numero de caso	Nombre de Víctima	Nombre de sospechoso
Caso # 6	Noe Alejandro Álvarez	Custodio de la Penitenciaría Central José Reinaldo Archaga

Cuadro Resumen No.6

Casos en los cuales la víctima ha salido huyendo de la policía motivados por el miedo.

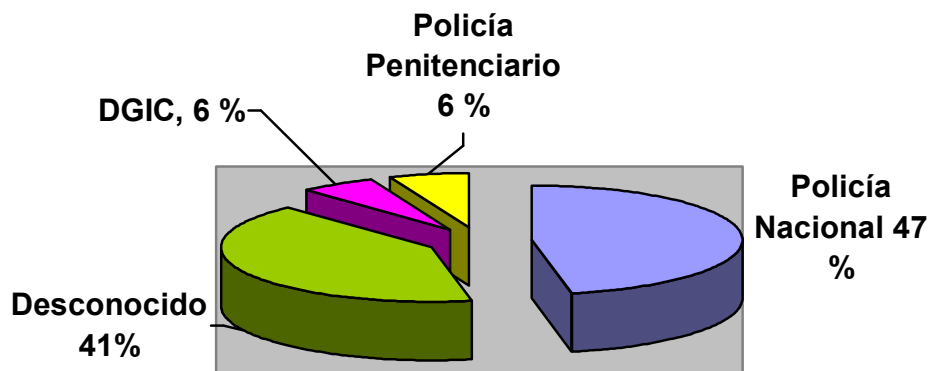
Numero de Caso	Nombre de Víctima	Nombres de sospechosos
Caso # 1	Oscar Danery García Carlos Mauricio García	Agente de Policía Encarnación Núñez Rubio
Caso # 2	Alexander Obando Reyes	Agente de Policía Walter Moncada
Caso # 3	Juan Ramón Antunez Alvarenga	Agentes de Policía Santiago Sánchez y Reinaldo de Jesús Castellanos
Caso # 9	Gerardo Emmanuel Zavala Rodríguez	Agente de Policía, Marco Antonio Flores Andino

Cuadro Resumen No.7

Victimas que fueron abandonados por los policías después de haberles disparado sin cerciorarse si éstos necesitaban atención médica .

Numero de caso	Nombre de Victima	Nombre de sospechoso	Recibieron atención Medica
Caso # 1	Oscar Danery García Carlos Mauricio García	Agente de Policía Encarnación Núñez Rubio	No
Caso # 3	Juan Ramón Antunez Alvarenga	Agentes de Policía Santiago Sánchez y Reinaldo de Jesús Castellanos	No
Caso # 8	Elmer Virgilio Medina	Agente de Policía, Miguel Ángel Castillo	No

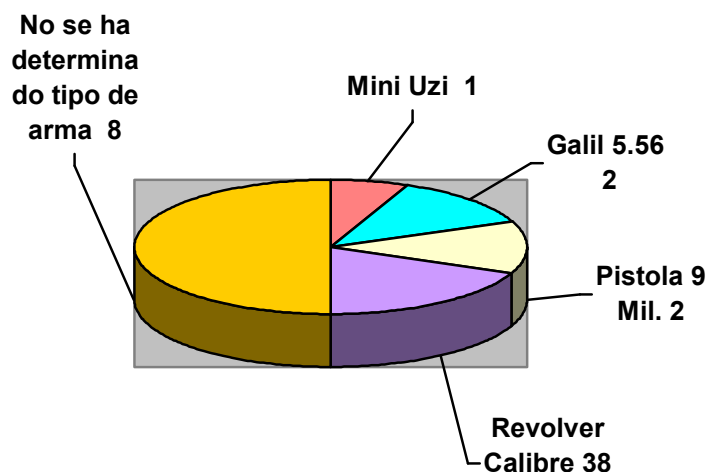
Grafico N.1
Agentes de autoridad sospechosos de estos delitos de Homicidio



Del porcentaje total de los autores desconocidos (41) según el expediente se sospecha de agentes de la Policía Nacional Preventiva, quienes aún no han sido acusados por la Fiscalía. Se observa entonces que en un 88% los sospechosos son policías.

Tipos de Armas que la Policía Nacional Utilizo en estos Casos

Grafico No.3



Las armas autorizadas para el uso policial son: Revolver 38, Pistola Semi-automática 9 milímetros, Galil 5.56.

Aparece como relevante el que no se haya determinado en un 50% de los casos, el tipo de arma utilizada.



6. RESUMEN DE HALLAZGOS

1. No existe un interés real de las autoridades policiales por aclarar las muertes de jóvenes en las cuales se sospecha que el autor es un agente de autoridad, lo que contribuye a que la impunidad en nuestro país y la corrupción de los entes encargados de brindar seguridad a la población sea más evidente cada día.
2. En un 70% de los casos donde la participación de un agente de autoridad es clara y concreta, los agentes encargados de la Investigación (DGIC) no tienen el apoyo necesario para la movilización y realización de una correcta y expedita investigación. En casos que son capturados in-fraganti son liberados posteriormente por falta de meritos, ya que la investigación no ha reunido los suficientes medios probatorios para dictarles un auto de prisión o en la actualidad se les aplica la suspensión condicional de la persecución penal.

3. Se generaliza que en cada caso el agente policial autor de un homicidio del estos jóvenes lo hace amparado en una eximente como ser la que actuó en cumplimiento de su deber, o por miedo insuperable o bien en defensa personal, sin embargo al estudiar y conocer la relación de hechos, vemos que simplemente actuó de esa manera para hacer sentir su poder, su autoridad y dejar claro que pueden hacer lo que ellos quieren, lo que se debe a la falta de preparación de los agentes policiales, falta de conocimiento de las leyes y la capacidad de entablar buenas relaciones interpersonales.

Por ejemplo en el caso # 4 En el cual la acción del policía al requerir a la víctima y darle persecución, es ejercida ante la denuncia de un ciudadano por lo que aduce que actuó en cumplimiento de su deber, y el mismo caso la defensa se fundamenta en la legítima defensa, ya que la víctima le ataca con una piedra en su mano y un machete en la otra según la declaración indagatoria.

La legítima Defensa según la legislación nacional es una causa de justificación. El art. 24 del código penal reza (causas que excluyen la antijuricidad) se hallan exento de responsabilidad penal:

1. (En legítima defensa) Quien obra en defensa de su persona o derechos siempre que concurran las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y
 - c) Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.

El art. 24 (5) (Por ejecución de acto ordenado por la ley) Quien obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Se entenderá que existe esta última circunstancia respecto de la autoridad o de sus agentes y de las personas que concurran en su auxilio, que en caso de desobediencia o resistencia o para evitar la fuga de un delincuente empleen medios proporcionados de represión, siempre que precede intimidación formal.

La legítima defensa no se aplica en este caso ya que el medio usado para repeler la agresión ilegítima no fue racional, y la causa de justificación de obrar en cumplimiento de su deber tampoco se aplica ya que el medio utilizado para reducir al sospechoso no fue proporcional.

4. La mayoría de los casos en los tribunales se encuentra en etapa sumarial y muchos de ellos no tienen ni siquiera un personamiento por parte de la fiscalía ya que sin una investigación objetiva por parte de la Dirección General de Investigación Criminal, no puede darle seguimiento a una causa

y menos llevarla hasta el momento procesal de dictar sentencia debido a que ellos trabajan de acuerdo al expediente investigativo que remite la DGIC para realizar cualquier acción ante el tribunal competente; este problema se ha agudizado con el traspaso de la Dirección de investigación Criminal la cual pertenecía al Ministerio Público al Ministerio de Seguridad pasando a constituir nuevamente una policía unificada, es decir Policía Preventiva y Policía de Investigación Criminal, como se tuvo antaño y la experiencia que vivimos fue la época de las mayores violaciones a los derechos humanos, por lo que se emprendió la lucha para la desaparición de la Dirección de investigación criminal (DNI) y la creación de una nueva policía investigativa que fuera respetuosa de los derechos humanos, esta acción tuvo oposición en su tiempo ya que se considera que el Ministerio Público fue mutilado y que este necesita de investigadores criminales para que impulsen las investigaciones de los diferentes delitos en forma objetiva y bajo la dirección de los fiscales para salvaguardar el principio de la legalidad en cada uno de los procesos investigativos.

5. La falta de objetividad y de las autoridades judiciales que atienden estos casos de homicidios o asesinatos de niños y niñas de la calle o presuntos mareros les hace presumir a estos culpables, sin darles el beneficio de la duda y siendo que el autor de la agresión es un agente de autoridad o un agente de orden público en su mayoría tienden a justificar la acción del mismo sin importar siquiera que el derecho violentado es el derecho a la vida.

Ante esta parcialización de los entes judiciales los recursos legales que la fiscalía interpone no prosperan. Como por ejemplo el caso del expediente 294/96 en el cual se sigue el proceso investigación por la muerte de Marco Antonio Servellón, joven estudiante y trabajador de buena conducta quien fuera ejecutado junto a otros tres jóvenes y cuyo delito era tener tatuajes en su cuerpo, en este proceso fueron rechazados las declaraciones de los testigos que nomina la Fiscalía por considerarlos delincuentes ya que estos se encontraban detenidos en la misma celda y bajo las mismas circunstancias que las víctimas.



7.RECOMENDACIONES

1. Para garantizar la efectiva investigación de los delitos cometidos por los policías y contrarrestar la impunidad se hace necesario que la DGIC, retorne al seno del Ministerio Público razón por la cual el Congreso Nacional debería reformar la Ley Nacional de Policía.
2. A fin de no violentar el Estado de Derecho y lograr la recta aplicación de la justicia, se recomienda que el CONASIN, promueva la investigación exhaustiva de los casos denunciados por la Fiscalía de Derechos Humanos en la zona central y demás lugares del país en donde existan denuncias de policías por cometer delito de homicidio.
3. A fin de que no se desestimen los testimonios de personas de personas “considerados delincuentes” por prejuicios hacia los mismos, es importante que la Corte Suprema de Justicia conozca esta situación e instruya a los jueces en el sentido de examinar todas las pruebas para tener un proceso probatorio completo que no sea afectado por la percepción personal de los jueces.
4. Para contrarrestar el alto grado de violencia de los policías en su desempeño profesional el Ministerio de Seguridad debería considerar:
 - Una reforma a los planes de estudio policial, incluyendo una materia sobre educación moral.
 - Reforzamiento constante a los mandos policiales directivos sobre Etica Policial para garantizar que, no hayan órdenes superiores violatorias del derecho a la vida, a la integridad física, moral y psíquica y prevenir la tortura.
5. Aplicar por parte del Soberano Congreso Nacional la recomendación de la relatora especial de la ONU sobre muertes sumarias en Honduras referente a la creación de un Defensor de la Niñez con responsabilidades de documentación y seguimiento legal de los casos ante los tribunales de la República. El caso de los cuatro jóvenes que aparecieron asesinados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de Tegucigalpa y que tiene seis años de estar en el Juzgado Primero de lo Criminal, debería ser considerado con prioridad.

8. BIBLIOGRAFIA

1. Informe Oficial sobre ejecuciones extrajudiciales de jóvenes del Ministerio Público.
2. Informe ¿Hasta Cuando? Casa Alianza. Año 2001.
3. Informe Especial sobre muertes violentas de niños y niñas y adolescentes en Honduras del Comisionado Nacional de Derechos Humanos. Año 2001.
4. (Informe Los Hechos Hablan por si Mismos, Comisionado Nacional de Derechos Humanos; Documentación sobre la década de los "80" recopilada por el Comité de Familiares de Desaparecidos en Honduras, COFADEH; y por el Comité de Derechos Humanos CODEH).